



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con R.U.C. N° 20492397939, con domicilio en Calle Boulevard N° 162, Edificio Metrópolis, Oficina 1102, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS CESAR YRIGOYEN ELEJALDE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06472875, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12183505 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



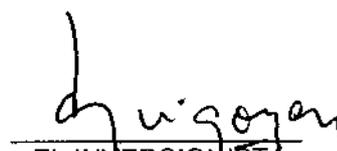
SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 358-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de julio de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de agosto de 2012


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con R.U.C. N° 20492397939, con domicilio en Calle Boulevard N° 162, Edificio Metrópolis, Oficina 1102, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS CESAR YRIGOYEN ELEJALDE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06472875, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12183505 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 29 de febrero de 2012 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'097,050.00 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

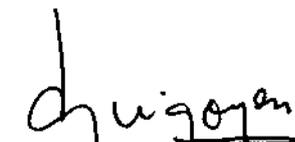
CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de agosto de dos mil doce.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012

MINERA PACACORRAL S.A.C.
(En Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	INVERSIONES						TOTAL
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
I. BIENES							
3928.90.60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	600.00
6401.10.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00
8506.10.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	450.00
8517.62.90.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
9006.30.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9011.10.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9011.20.00.00	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00
9015.10.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.20.10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.20.20.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
9015.40.10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9020.00.00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9027.30.00.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
II. SERVICIOS							
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera							
	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	6,250.00	
Topográficos y geodésicos							
Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineralógicos, hidrográficos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	62,500.00	
Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)	58,750.00	58,750.00	58,750.00	58,750.00	58,750.00	293,750.00	
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusión)	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	2,000,000.00	
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	375,000.00	
b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera							
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	13,000.00	13,000.00	20,000.00	13,000.00	13,000.00	72,000.00	
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	60,000.00	
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	9,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	41,000.00	
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	60,000.00	
Servicios médicos y hospitalarios	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	20,000.00	
Servicios relacionados con la protección ambiental.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
Servicios de sistemas e informática	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5,000.00	
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	15,000.00	
Servicios de seguridad industrial y contra incendios	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	10,000.00	
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
Servicios de seguros	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	2,500.00	
Servicios de rescate, auxilio	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5,000.00	
TOTAL INVERSIONES	633,000.00	617,000.00	609,000.00	632,000.00	606,050.00	3,097,050.00	



ANEXO II

Peruano
Lima, viernes 27 de julio de 2012

NORMAS LEGALES

471531

la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de XSTRATA LAS BAMBAS S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

820520-8

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Pacacorrall Sociedad Anónima Cerrada durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 358-2012-MEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2170893, MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 139-2012-EF/15.01 de fecha 21 de junio de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

MINERA PACACORRAL S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto

• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

819370-1

Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Energética Veracruz S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 363-2012-MEM/DM

Lima, 23 de julio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 24320612 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la futura LT 500 kV SE Veracruz - SE La Niña, presentado por COMPAÑIA ENERGÉTICA VERACRUZ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12230224 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑIA ENERGÉTICA VERACRUZ S.A.C., mediante documento con registro de ingreso Nº 2192160, de fecha 22 de mayo de 2012, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura LT 500 kV SE Veracruz - SE La Niña al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Lonya Grande, Yamón, Callayuc, Choros, Pimpingos, Querocotillo, Santa Cruz, Santo Tomás, Toribio Casanova, Pomahuaca, Pucara, Olmos, Salas, Huarmaca y Sechura, provincias de Utcubamba, Cutervo, Jaén, Lambayeque, Huancabamba y Sechura, departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, publicado el 03 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento

ANEXO III

MINERA PACACORRAL S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Mina Crucero 10	01-00659-03	11101513	299.91
2	Mina Crucero 4	01-01708-99	11101514	150
3	Mina Crucero 2007	01-03178-07	11127122	1,000
4	Crucero 1	01-03175-07	11133736	800
5	Pacacorral 1	71-00093-09	11198308	700
6	Santa Cruz 1	05-00242-08	11193166	800





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con R.U.C. N° 20492397939, con domicilio en Calle Boulevard N° 162, Edificio Metrópolis, Oficina 1102, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS CESAR YRIGOYEN ELEJALDE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06472875, según poder inscrito en el Asiento C0002 de la Partida N° 12183505 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

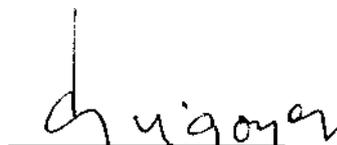
PRIMERO.- En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 28 de agosto de 2012 al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 18 de marzo de 2013


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con R.U.C. N° 20492397939, con domicilio en Calle Boulevard N° 162, Edificio Metrópolis, Oficina 1102, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS CESAR YRIGOYEN ELEJALDE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06472875, según poder inscrito en el Asiento C0002 de la Partida N° 12183505 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 28 de agosto de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 3'097,050.00 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012, en las seis (06) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2238549 de fecha 19 de octubre de 2012, ha presentado una solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de modificar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 007-2013-EM-DGM/CONT de fecha 12 de marzo de 2013, basada en el Informe N° 203-2013-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 4 378 685.00 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre agosto de 2012 hasta diciembre de 2013; precisándose que el Anexo II que corresponde a la Lista de Bienes y Servicios que tienen derecho a la devolución del IGV e IPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2012-MEM/DM y el Anexo III correspondiente a la Lista de Concesiones Mineras no serán modificados.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de agosto de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 4 378 685.00 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre agosto de 2012 hasta diciembre de 2013”.

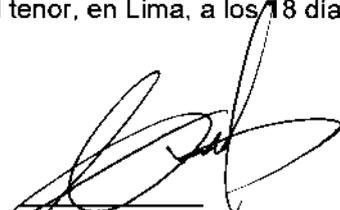
CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde agosto de 2012 hasta diciembre de 2013 ascienden a la suma total de US\$ 4 378 685.00 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre agosto de 2012 hasta diciembre de 2013, el mismo que se adjunta.

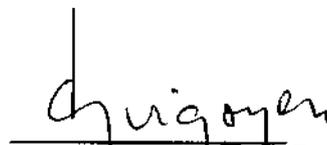
CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de agosto de 2012 se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 18 días del mes de marzo de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

ANEXO I
MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE AGOSTO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2013
MINERA PACACORRAL S.A.C.
(En Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	INVERSIONES	2012												2013												TOTAL 2013	TOTAL GENERAL 2012-2013
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL 2012	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre								
I. BIENES																											
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.00	180.00		
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,976.00	3,976.00	
6506.10.00.00	Casaca de seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	160.00	
8517.82.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9011.10.00.00	Microscopios astromicroscopios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, criomicrografía o microproyección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.10.00.00	Teledatos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.20.10.00	Teledatos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.20.20.00	Taquímetros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, electrónicos o electrónicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigás, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visible, IR)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II. SERVICIOS																											
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																											
	Topográficos y geodésicos (incluye: perigráficas, minigráficas, hidrográficas, restitución fotogramétrica, fotogrametrías aéreas, mecánicas de tocas)	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	6,250.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	6,000.00	12,250.00	
	Servicios geofísicos y geológicos (incluye ensayos)	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600.00	50,000.00
	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusión)	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600.00	253,600.00
	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	135,000.00	240,000.00	200,000.00	200,000.00	170,000.00	945,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,462,000.00
	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00
	Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera	25,000.00	25,000.00	35,000.00	40,000.00	30,000.00	155,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	323,000.00
	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	13,000.00	13,000.00	20,000.00	13,000.00	13,000.00	72,000.00	17,646.00	17,646.00	17,646.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	21,576.00	247,122.00	319,122.00
	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	30,000.00	5,000.00	5,000.00	30,000.00	5,000.00	75,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	360,000.00	435,000.00
	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00
	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	1,098.00	42,596.00
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	25,000.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	4,653.00	83,198.00
	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	50,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	109,600.00
	Servicios médicos y hospitalarios	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	20,000.00	9,109.00	2,191.00	7,453.00	3,953.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	47,118.00	67,118.00
	Servicios relacionados con la protección ambiental	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00
	Servicios de sistemas e informática	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	6,000.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	10,200.00
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	51,200.00
	Servicios de seguridad industrial y contratistas	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00
	Servicios de seguros	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	2,500.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
	Servicios de rescate, auxilio	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
	TOTAL INVERSIONES	300,750.00	380,750.00	357,750.00	380,750.00	316,750.00	1,736,750.00	93,319.00	66,458.00	78,832.00	85,388.00	288,190.00	326,630.00	311,416.00	303,938.00	316,441.00	314,386.00	272,966.00	185,773.00	2,641,935.00	4,378,885.00						

